Constancia secretarial:

Señor Juez: Le informo que se recibió el 7 de junio de 2022 a las 3:04 p.m., el actor popular presenta nuevamente recurso de reposición frente al auto que ordenó terminar el proceso (consecutivo 034 cuaderno dos expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00054** 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	ALVARO RAFAEL PARRA (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
Asunto	NO SE IMPARTE TRAMITE – REMITE A LO RESUELTO EN AUTOS ANTERIORES – CONMINA AL ACTOR POPULAR PARA QUE SE ABSTENGA DE PRESENTAR NUEVAS SOLICITUDES FRENTE A LO MISMO – ORDENA ARCHIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular vuelve a presentar otro escrito en el que indica que presenta recurso de reposición en contra del auto donde se dispuso terminar el presente asunto por pago total de la obligación, y que como apenas el 6 de junio de los corrientes fue autorizado la entrega del título depositado a su favor en la cuenta de depósitos judiciales, después de varios días sin entregarlo, pide que el dinero entregado sea abonado a intereses y luego a capital, y además pide continuar con el proceso y se liquiden las costas a su favor (consecutivo 034 cuaderno dos expediente digital).

Frente a lo manifestado por el actor popular, se le pone de presente que, al no haber interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto del 12 de mayo de 2022, donde se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, esta decisión a la fecha se encuentra en firme legalmente, razón por la que se le remite a lo resuelto en dicha oportunidad y, también al contenido del auto proferido el pasado 6 de junio (consecutivos 018 y 031 cuaderno dos expediente digital).

Finalmente, se le ordena abstenerse de volver a presentar nuevamente otros escritos con la misma solicitud, porque no serán atendidos, dado que son notoriamente improcedentes según lo tiene establecido el artículo 43 ordinal 2 del Código General del Proceso, aplicado al trámite de esta acción popular en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 44 ordinal 3 del citado estatuto procesal.

Por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente con previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

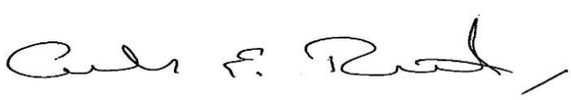

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 089 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria